

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, se advierte que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “TRABAJO EN CASA”, debido a la pandemia que padece el país denominada covid-19. No hay embargo de remanentes.

Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020

Ginebra, V., 28 de septiembre de 2020



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA ALEJANDRA PORTILLA VILLADA
RADICACION: 76-306-40-89-001-2017-00139-00

CON SENTENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GINEBRA – VALLE

Ginebra, Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

El doctor CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES quien actúa como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., ha presentado escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el memorial, encuentra el Despacho que como quiera que el Gestor Informa que la demandada señora DIANA ALEJANDRA PORTILLA VILLADA, se puso al día con las cuotas en mora hasta el día 22 de junio de 2020, por lo que el Juzgado procederá a lo solicitado. igualmente ordenara el desglose del pagaré, de la garantía hipotecaria y el certificado de constancia de inscripción que obran en el expediente. No se advierte embargo de remanentes.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA ALEJANDRA PORTILLA VILLADA por pago de cuotas atrasadas.

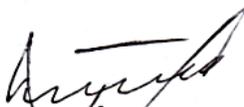
SEGUNDO: DECRETASE el desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE el desglose del pagaré, de la garantía hipotecaria y el certificado de constancia de inscripción que obran en el expediente a favor de la doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

QUINTO: TENGASE como dependiente judicial a los doctores DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.543661 y T.P.No. 298.290 del C.S. de la Judicatura, JULIETH MORA PEERDOMO, con c.c. No.38.603.159 y T.P.No.171.802 del C.S. de la Judicatura y a CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No.1.144.053.077 y Licencia Temporal No.21.831expdida por el C.S. de la Judicatura. Y se acepta la autorización para que las señoras DORA ELIANA BOCANEGRA, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO y LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIMELIN, para recibir información del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 inc. 2º del Decreto – Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GINEBRA VALLE**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. -
____, de hoy 29 de **septiembre de 2020**,
siendo las 7:00 A.M.

La Secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ